

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 094-2021-AL/RRZS-MPB

Barranca, Marzo 10 del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El **INFORME N° 013-2021-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal; el **MEMORANDUM N° 046-2021-AL/RRZS-MPB**, emitido por el Despacho de Alcaldía; el **INFORME N° 119-2021-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el **MEMORANDUM N° 064-2021-AL/RRZS-MPB**, relacionado a **PEDIDO DE ABSTENCIÓN SOLICITADO POR EL GERENTE MUNICIPAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, conforme a lo regulado en el Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "La autoridad que tenga facultad resolutoria a cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores a la decisión del recurso de reconsideración.
6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
 - a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
 - b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que, del mismo modo la **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC** – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente:

9.1 Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

La autoridad que se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que



comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90° de la LPAG.

En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo Artículo 90° de la LPAG.

Que, conforme señala el Artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma precisa que

Plantea que la abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

Que, con **INFORME N° 013-2021-MPB/GM**, el Gerente Municipal informa al Despacho de la Alcaldía que, a fin de asegurar la tramitación válida de los procedimientos administrativos, así como la validez de los actos administrativos que se emiten, pone en conocimiento que las autoridades, de oficio deben asegurarse de la idoneidad de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento. Si la autoridad determina su incompetencia, deberá remitir el expediente a aquella que la misma considere competente, en ese sentido y en estricto cumplimiento de las normas legales aplicables al presente caso, por lo que advierte que de pronunciarse como Órgano Sancionador en el presente Proceso Administrativo Disciplinario – **Expediente N° 033-2019-STPAD-MPB**, se configuraría la existencia de un doble pronunciamiento realizado por mi persona en calidad de Secretario Técnico del Proceso Administrativo Disciplinario y otro como encargado del Órgano Sancionador (Gerente Municipal);

Que, en aras de cautelar la integridad jurídica del mismos y de garantizar la imparcialidad en el presente proceso, se solicita a vuestro despacho tener por aceptada la abstención para resolver el presente caso, ello en base a las razones antes señaladas, correspondiendo señalar órgano sancionador a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con **MEMORANDUM N° 046-2021-AL/RRZS-MPB**, el Despacho de Alcaldía, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita un informe legal pertinente y señale las acciones a seguir;

Que, mediante el **INFORME N° 119-2021-MPB/GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiendo revisado los actuados vemos que la misma versa sobre un procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el Servidor Civil CARLOS ANDRES VALLEJO COLLANTES, conforme se aprecia de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0027-2020-SGRH-MPB**, de fecha 19 de Febrero del 2020;

Que, con fecha 16 de Febrero del presente año, el Gerente Municipal emite el **INFORME N° 013-2021-MPB/GM**, en el cual menciona que, emitió el **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0003-2020-STPAD/MPB**, en calidad de Secretario Técnico del Proceso Administrativo Disciplinario, lo cual conllevó a dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0027-2020-SGRH-MPB**, de fecha 19 de Febrero del 2020;



Que, es necesario precisar que, en dicho informe emitido por el Secretario Técnico, se identificó a los órganos del presente procedimiento disciplinario, siendo estos los siguientes: **Órgano Instructor** – Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Órgano Sancionador** – Gerencia Municipal;

Que, en ese sentido estando al escrito de abstención presentado, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía donde se resuelva aceptar la abstención presentada por el Gerente Municipal, al encontrarse inmerso en la causal del numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ello de conformidad a lo señalado también en el numeral 6 Literal b del Artículo 99°, que precisa que en caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, conforme a la **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el cual regula en el punto 9.1 sobre causales de abstención, corresponde que, al haber sido aceptada la abstención del Gerente Municipal, su Despacho debe proceder a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 90° de la LPAG (actualmente artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en la misma Resolución de Alcaldía, por lo que, teniendo en cuenta que no existe autoridad superior al Gerente Municipal conforme a los pronunciamientos de SERVIR, corresponde designar a uno de inferior rango, que de conformidad con nuestro ROF vigente, serían alguna de las gerencias que forman parte de los órganos de línea de la Entidad Edil, siendo estas las siguientes: Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Desarrollo Humano, recomendándose que dicha designación recaiga entre la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial o la Gerencia de Servicios Públicos;

Que, el Despacho de Alcaldía con **MEMORANDUM N° 064-2021-AL/RRZS-MPB**, autoriza la emisión de Resolución de Alcaldía correspondiente donde se resuelve la abstención presentada por el Gerente Municipal sobre el proceso administrativo indicado contra el Servidor Civil **CARLOS ANDRES VALLEJO COLLANTES** y designe a la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** como Órgano Sancionador en el presente Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, y el **Artículo 20° Incisos 1) y 6)** de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la **ABSTENCIÓN** presentada por el Gerente Municipal, al presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado al Servidor Civil de la Entidad **CARLOS ANDRES VALLEJO COLLANTES**, por encontrarse inmerso en la causal del numeral 2 del Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, de conformidad a lo señalado también en el numeral 6 literal "b" del Artículo 99°, de la misma ley acotada y por los fundamentos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, como **ÓRGANO SANCIONADOR** del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario a la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90° de la LPAG (actualmente Artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General).



- ARTÍCULO 3°.-** **PRECISAR**, que la presente Resolución no es impugnable, conforme a lo señalado en el Artículo 104° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ARTÍCULO 4°.-** **ESTABLECER**, que el Gerente Municipal coopere para contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión, ello de conformidad con el Artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ARTÍCULO 5°.-** **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca (www.munibarranca.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

